

be justificar en el término que se otorgue para prueba el hecho de haber sufrido el perjuicio cuya indemnización reclama, la cuantía del mismo y que dimanara directamente del agravio inferido a su derecho por la acción u omisión del funcionario contra quien dirige la acción.

Art. 17. La sentencia contendrá el pronunciamiento expreso sobre las costas prevenido en el art. 13 de la ley. Cuando fuere condenatoria y el Tribunal estimase que la infracción ha sido de evidente gravedad, transcribirá esta parte de la sentencia al Ministerio á que compete, para que éste adopte las disposiciones convenientes, si creyere que procede imponer corrección disciplinaria al funcionario declarado responsable.

Art. 18. Contra la sentencia recaída sólo se dará el recurso establecido en el art. 7.º de la ley de Responsabilidad civil, cualquiera que sea la cuantía de que se trate.

Art. 19. Sustanciada y decidida la demanda se ejecutará la sentencia por los trámites determinados en el título 8.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

TITULO IV

Del procedimiento especial en el Senado.

Art. 20. Interin el Senado no acuerde otro reglamento para la ejecución de la ley en esta parte, el procedimiento se ajustará á lo prevenido en la ley de 11 de Mayo de 1849 para cuando el Senado se constituye en Tribunal de Justicia.

Art. 21. La acción civil contra un Ministro de la Corona se ejercerá ante el Senado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de Responsabilidad, en relación con el título I de este reglamento.

Art. 22. El escrito en que se formule la reclamación de daños y perjuicios será dirigido al Presidente del Senado, y el Oficial mayor del mismo dará recibo de su presentación.

Art. 23. Son aplicables á estos asuntos las disposiciones que para las demandas se establecen en los artículos 11, 12 y 13 de este reglamento.

Art. 24. El Presidente, recibido el escrito de reclamación, dará cuenta al Senado y al Congreso para que, haciendo uso de las facultades que el art. 4.º de la ley concede á una y otra Cámara, se proceda á la designación de las personas que han de constituir el Tribunal y al nombramiento de Comisario que intervenga como Fiscal en el asunto.

Para los casos de ausencia, enfermedad, excusa, recusación u otra causa legítima, el Senado y el Congreso, al dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º, cuidarán de designar tres Senadores más en concepto de suplentes y otro Diputado que sustituya al Comisario cuando por las indicadas no pudiese intervenir el primeramente nombrado.

Art. 25. La sentencia será siempre motivada. Siendo condenatoria, fijará la cantidad importe de los daños y perjuicios, según el prudente arbitrio del Tribunal sentenciador.

En todo caso contendrá el pronunciamiento expreso que sobre las costas exige el art. 13 de la ley, y podrá también comunicarse al Ministerio correspondiente la sentencia, á los efectos prevenidos en el último párrafo del art. 17 de este reglamento.

Art. 26. De la sentencia dictada, se dará cuenta al Senado, á los efectos prevenidos en el art. 4.º de la ley. Una vez que aquella fuere firme con arreglo al mismo, se notificará á las partes.

Contra esta sentencia una vez firme, no se dará recurso alguno.

Art. 27. Corresponderá á los Tribunales ordinarios siempre á instancia de parte, la ejecución de la sentencia, siendo de aplicación el procedimiento á que se refiere el artículo 19 de este reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 28. Los Tribunales de fuero común para la sustanciación de esta clase de juicios aplicarán, en lo que no estuviere previsto en el título 3.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, las disposiciones generales de la misma ley procesal.

Art. 29. Los funcionarios civiles del orden gubernativo ó administrativo usarán para defenderse en esta clase de juicios papel de oficio, sin perjuicio de su reintegro cuando proceda.

Art. 30. Los particulares emplearán el papel sellado que según la cuantía del daño fijado en la demanda, prevengan las leyes fiscales bajo las penas que éstas determinen.

Para eximirse de esta obligación será requisito indispensable que con la demanda se acompañe certificación demostrativa de haber sido quien la interponga declarado pobre con arreglo á la sección 2.ª, libro 1.º, tit. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 31. Las sentencias firmes se comunicarán por el Secretario del Tribunal al Centro oficial á que los funcionarios incurso en responsabilidad civil pertenezcan, para que, además de cumplirse lo dispuesto en el art. 8.º de la ley, se anoten en los expedientes personales de los mismos.

Madrid 22 de Septiembre de 1904.
—El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

(«Gaceta» núm. 269 de 27 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ense-

ñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 271 de 29 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.848.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO EXPROPIACIONES

Término de Cartagena.

Resultando de la documentación preliminar al justiprecio de las fincas rústicas que se han de expropiar en término de Cartagena para construcción del trozo 2.º de la carretera de dicho punto á Mazarrón que no resultan amillaradas las fincas números 1, 2, 3, 3', 4, 4', 6, 6', 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19', 20, 20', 22, 23, 24, 24', 25, 26, 27, 28, 29, 30, 30', 31 y 32, propias al parecer de D. Salvador Díaz Victoria, D. Francisco Pérez Vidal, Tomás Pérez Pérez, Julián Pérez García, Alfonso Victoria García, José García Egea, Juan Jesús García, Pedro Gómez Ros, herederos de Alfonso Olivares, Antonio García Lorente, José Pérez García, Francisco Pérez Vidal, Antonio Pérez Navarro, Gines Ruiz Arroyo, Antonio Cañavate Gómez, Manuela Espejo Cañavate, Andrés Hernández Egea, Juan Martínez Rebollo, Gines Pérez Martínez, Juana Navarro Morales, Enrique Balaguer Plat, Ignacio Vivancos Diaz-Manresa, Juan García Fuentes, Fernando Arroyo Gonzalez, Andrés Hernández Egea, Gines Pérez Martínez, Domingo Pérez Martínez, Antonio Pérez Martínez, Tomás Pérez Martínez, José Martínez Oria, Francisco Martínez Méndez, Diego Martínez Ros, Antonio Nieto García, Gines Martínez Navarro, Salvador Hdez. Egea y herederos de Cristóbal Navarro, he acordado hacerlo público en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid», para que en el plazo de cincuenta días, prevenido en la ley, comparezcan los que se crean con derecho á ello ante el Juzgado municipal de Cartagena, á probar el dominio que sobre las referidas fincas ejercen; entendiéndose que si transcurra dicho plazo sin hacerlo, con el Ministerio fiscal se entenderán las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 30 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Número 1.847.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Don Luis Barrenechea y Montegui, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la eje-

cución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de la carretera de 2.º orden del camino de servicio del faro de Cabo de Palos al Albuñón, trozo 1.º, señalando el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado artículo 13 del referido Reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección Administrativa de Obras públicas de esta provincia, sita en las oficinas de las mismas, desde las nueve á las trece.

Murcia 29 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Número 1.857.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.543.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino del esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada *Cristóbal Colón*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje denominado Sierra de Pedro Ponce, en la diputación de la Zarzadilla de Totana; lindando por el O. con la mina «San Rafael»; por el S. con demasia á «San Rafael»; por el N. con «San Lorenzo 2.º», y por el E. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la línea de Levante de la mina «San Rafael»; desde él se medirán en dirección N. magnético 150 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 500; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta O. 100, y sexta á punto de partida N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Septiembre de 1904.
—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.850.

TERCER DEPÓSITO DE RESERVA DE INGENIEROS

Circular.

Todos los reservistas que hayan recibido instrucción militar en alguna de las unidades orgánicas del Cuerpo de Ingenieros del Ejército y en la actualidad se encuentren con licencia ilimitada, en situación de reserva activa ó segunda reserva y residan en Murcia, se presentarán á pasar la revista anual con el pase correspondiente por todo el mes de Octubre y Noviembre en la Comandancia militar, en las horas marcadas.

Los que residan en población donde no radiquen estas oficinas, pero si Gobierno, Comandancia militar ó fuerzas destacadas, pasarán la re-

vista ante estas Auoridades, y á falta de éstas, ante el Alcalde ó Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los que residan en el extranjero, pasarán la revista ante los agregados militares á las Embajadas, en el punto donde los hubiera, y donde no, el Secretario que designe el Embajador ó Ministro, y á falta de éstos el Cónsul y Vicecónsul, y de no haber representante oficial de la Nación, se dirigirán en carta al Jefe de este Depósito, expresando en ella el país, población y domicilio. Los reservistas solo podrán justifi-

ficar haber pasado la revista anual con el pase en que conste el «Revisado» y el sello correspondiente de la Autoridad ó Cuerpo ante quien lo hayan verificado.

Los individuos que no pasen la revista anual reglamentaria, quedan sujetos á lo que previenen las disposiciones vigente, en virtud de las cuales pueden ser llamados á prestar servicios nuevamente en filas en Cuerpo armado de otra Región.

Valencia 1.º de Octubre de 1904.
—El Jefe del Depósito, Rafael P. del Pobil.

Sexta sección.

Número 1.736.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la Zona 9.ª que aparece en el núm. 233.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
VALLADOLISES		
7047	Asunción Quilés Guillén.	7'85
50	Andrés Guerrero García.	1'84
51	Feliciana Pintado, su viuda.	2'07
86	Francisco López Moreno.	2'07
87	Francisco Illán Jiménez.	2'43
89	Francisco Guillén Conesa.	2'87
95	Francisco Muñoz.	1'72
99	Francisco Muñoz Armero.	1'73
400	Ginés Oliva Conesa.	2'99
10	Ginés Díaz Jiménez.	2'53
11	Gregorio López.	1'72
27	Juan Legueras.	1'72
39	José Sánchez Moreno.	1'52
46	José Martínez Marín.	2'42
66	José Moreno.	1'96
81	María Almagro, viuda.	2'07
343	Antonio García Vera.	2'30
45	Antonio Guillén Manta.	3
59	Antonio Conesa Moreno.	1'61
66	Diego López Jara.	2'31
92	Francisco Espinosa Montero.	1'84
93	Francisco García Pérez.	2'31
401	Francisco García Soto.	2'08
3	Francisco López Díaz.	0'93
9	Gaspar Victoria Andrés.	2'31
17	Herederos de José Díaz.	2'31
31	José Guillén Carrión.	2'31
36	Juan López Meroño.	1'84
40	José Meroño Guillén.	1'85
61	Juan Albaladejo.	1'38
77	Lorenzo Marín Petre.	2'08
84	Mariano García Martínez.	0'76
81	María Cerdrom Pintado.	2'77
89	Martín Sánchez Jiménez.	2'31
JURADO		
6641	Antonio García Hortelano.	9'84
42	Antonio Moreno, su viuda.	2'88
45	Antonio García.	1'72
47	Cristóbal Hernández Ardieta.	10'71
59	Francisco Martínez.	3'74
61	Francisco Aparicio Cegarra.	24'17
63	Francisco García Soto.	1'61
71	Herederos de Mariano Guerrero.	3'74
81	Juan García.	10'07
83	José Jiménez Espinosa.	1'73
85	Juan Gómez Urrea.	2'73
88	Juan García Aroca.	2'59
702	Rafael Soto Gómez.	2'01
643	Antonio Martínez.	2'30
44	Andrés Moreno.	1'96
67	Ginés García Osete.	2'07
70	Ginés Sánchez Conesa.	3
77	Juan Toledo.	2'88
82	José Albaladejo Pelegrin.	2'43
700	Pedro López.	2'07
652	Eusebio Soto Peñalver.	3
56	Francisco Montero Valle.	1'84
58	Francisco Pintado.	1'84
91	Juan Monreal.	2'31
93	Juan García Soto.	1'84
95	Lorenzo Guillén.	3
706	Sebastián Martínez.	1'84

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
CORVERA		
144	Antonio León Soler.	2'07
59	Agustín Soto Conesa.	22'87
78	Catalina Perelló, viuda.	2'07
81	Concepción López Conesa.	2'49
91	Francisco Barranco Franco.	1'37
73	Fernando Gallego Navarro.	5'18
94	Francisco Sánchez Velazco.	15'90
98	Felipe Pérez Ruiz.	5'36
200	Francisco García Solano.	2'59
4	Francisco Navarro.	2'31
7	Felipe Gómez.	2'30
26	Gabriel Ramírez.	2'64
27	Ginés Sánchez.	10'65
30	Ginés Marcos.	4'60
31	Herederos de Bartolomé López.	1'79
34	Isabel Urrea.	5'18
35	Isabel Ramírez.	2'30
38	José Hidalgo Barrancos.	3'22
39	José García Biola.	5'59
40	José Baño Ros.	4'60
42	José Izquierdo Peñalver.	5'18
45	José Antonio Solano.	14'10
46	José López Torres.	6'91
48	José Guillermo Urrea.	8'64
51	Juan Gómez Urrea.	7'19
52	Juan López Baño, su viuda.	3'79
56	Josefa Urrea, viuda.	2'88
57	José Antolinos Ros.	2'88
64	Juan Solano Baño (herederos).	3'17
66	José Martínez Monreal.	3'74
69	José García García.	2'88
70	José Izquierdo García.	2'30
91	Juan Hernández.	2'30
72	Juan Soler Hernández.	3'45
73	Juan y José López Peñalver.	3'57
74	José Sánchez.	6'65
77	Joaquín Hernández García.	2'60
78	Juan Palma Castillo.	2'31
79	José Sánchez Alejo.	1'79
84	José Baño Monreal.	4'90
303	Joaquín Lorente.	1'79
5	José M.ª Ana M.ª Espinosa Soto.	2'59
28	Leandro Ros.	2'30
31	María Cobacho Peñalver.	2'87
34	Miguel Guillermo Forca.	2'30
39	Mateo Pastor.	22'31
46	Miguel Gabriel Ramírez.	2'31
55	Pedro Baño Ros.	9'79
57	Pedro Solano Clemente.	5'76
58	Pedro Ros Baño.	2'01
61	Pedro Perellón Noguera.	3'45
71	Pedro Costa Fernández.	2'36
78	Ramón Clemente.	4'32
85	Salvador Sánchez García.	3'45
88	Tomás Fernández Fernández.	2'65
92	Viuda de Patricio Ruiz.	6'32
Semestrales.		
143	Antonio Barrancos Barrancos.	2'30
57	Antonio Serrano Clemente.	2'30
70	Angel Vera Guillermo.	2'30
208	Angel Castillo.	1'73
25	Ginés Marcos López.	1'84
41	José María Peñalver.	1'73
60	Josefa Peñalver Molina.	1'84
320	Josefa Soler Sánchez.	2'30
33	María Gómez Peñalver.	2'42
72	Pedro Soto Planilla.	3'00
Anuales.		
155	Ana Barranco Gómez.	1'15
61	Antonio Espinosa Clemente.	1'38
68	Ana María Fernández Clemente.	0'69
84	Concepción Meroño Peñalver.	2'77
202	Francisco Hernández García.	3'00
17	Francisco García García.	1'15
21	Francisco Gómez Cobacho.	0'69
54	José Manuel Monserrate.	1'84
68	Josefa Lorente Conesa.	1'61
88	José Garre Izquierdo.	0'93
90	Josefa Peñalver Sánchez.	1'61
92	José Gómez Solano.	1'38
95	José Baño Paredes.	1'15
98	José Soler Cánovas.	2'78
310	Joaquín Lorente Noguera.	1'15
12	José Peñalver.	1'15
13	José Buendía Peñalver.	2'77
47	Mariano Serrano Barrancos.	0'69
60	Pedro José Vidal Monserrate.	3'00
75	Pedro Fernández López.	2'31
80	Ramón Marín Agüera.	2'31
91	Viuda de Antonio Pagán.	2'31

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
CARRASCOY		
6092	Antonio Peñalver Conesa.	2'30
900	Catalina García Lorca.	8'64
1	Concepción Noguera Lorente.	2'88
3	Francisco Lorca.	3'45
5	Francisca Barrancos Martínez.	3'16
10	Gabriel García Barranco.	6'61
25	José Ramírez León.	6'89
30	Luis García.	2'59
31	Miguel Muñoz Merino.	7'08
35	María Ramírez Perellón.	12'95
37	Pedro Monreal Sánchez.	1'60
<i>Semestrales.</i>		
14	Juan Mateo Barranco.	2'07
15	Josefa Sánchez Noguera.	2'42
18	José Sánchez Ferrer.	2'65
26	Joaquina Ramírez Perellón.	2'77
32	Mariano Vera Lorente.	2'88
34	María Fernández Muñoz.	3'00
<i>Anuales.</i>		
6	Francisco Ramírez.	2'31
7	Francisco Forca.	2'31
21	Juan García Sánchez.	2'31
23	José Lajo Pastor.	2'31
24	José Ramírez Barrancos.	2'52

(Se continuará.)

Número 1.861.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a
Pueblo de Pacheco. — Contribución territorial.—Año de 1904 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que al contribuyente D. José Sánchez y García, deudor á la Hacienda por los conceptos y presupuestos que al final se expresan, le ha sido embargada la finca siguiente:

Un trozo de tierra seco, de cabida veintiséis áreas y veintiuna centiáreas, existiendo en dicha cabida una casa de planta baja y dos cuerpos tejados, que formando todo una sola finca, sitúa en la diputación de Roldán, término municipal de Pacheco; y linda por Saliente Luisa Aparicio Roca;

Mediodía Pedro Blaya; Poniente ejidos de las casas de su situación, y Norte Simón Pérez.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido; se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento de esta villa de Pacheco, en armonía con lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en esta Agencia establecida en Pacheco, los títulos de propiedad de la reseñada finca; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 93 de la citada instrucción.

Pacheco 24 Septiembre de 1904.—
El Agente, Eduardo Más.

DÉBITOS

Número de orden.		Años.	Rústica.	Urbana.	TOTAL
Rústica.	Urbana		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1050	1340	96-97	3'60	1'22	4'82
1068	1332	97-98	3'60	1'22	4'82
1086	1332	98-99	4'06	1'32	5'38
1112	1333	99-900.	4'22	1'43	5'65
1112	1333	1900	1'80	0'72	2'52
1131	1331	1901	3'60	1'32	4'92
1130	1341	1902	3'58	1'33	4'91
1103	1335	1903	3'98	1'32	5'30
1079	1339	1904	4'38	1'55	5'93
<i>Total cuotas.</i>			32'82	11'43	44'25
<i>Recargo 15 por 100.</i>			4'92	1'71	6'63
<i>Total débitos.</i>			37'74	13'14	50'88

Octava sección.

Número 1.844.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Francisca Moredo Romera, de treinta y dos años de edad, hija de Modesto y de Nieve, soltera, natural de Sorbas (Almería), vecina de esta ciudad, en el barrio de San Antonio Abad, posada de Gitanos, costurera, cuyo actual paradero se ignora; sus señas son: estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca grande, barba ninguna, color sano; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.835.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Florencio García Clemente, de veintiocho años, hijo de Florentino y de Encarnación, soltero, natural de Sucina, vecino de Cartagena, en la calle de San Crispín, y de profesión jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia de Murcia, por medio de Abogado y Procurador que le represente y defienda en la causa que se le sigue en unión de otros por el delito de juegos prohibidos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—Por su mandado, José M.^a Herreros.

Número 1.840.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á Luisa Alvarez García, de veintitrés años de edad, hija de Marcelino y de María Dolores, natural de Tineo, provincia de Oviedo, vecina de Madrid, sirvienta, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Andrés Gallardo de las Heras.—P. S. M., Miguel Soriano.

Número 1.841.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Saura, de diez y siete años de edad, hijo de Isidoro y María, soltero, ladrillero, natural y vecino de La Palma, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que le sea notificado un acuerdo de la Audiencia de esta provincia, en la causa seguida contra el mismo por el delito de tentativa de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del Cipriano García Saura, conduciéndole á la cárcel de esta capital.

Dado en Murcia á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guijarro